Número 75.—Miércoles 28 de Marzo de 1928

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTICULO 1.°.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . .	28
Un año . . .	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos linea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 26 Marzo 1928.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

—:—

REALES ORDENES

Núm. 471

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Olesa de Montserrat (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Jerónimo Martorell:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales representados en los planos de dicho proyecto reúnen en general las condiciones exigidas para este género de edificios:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g). ha tenido a bien disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Jerónimo Martorell para la construcción por el Ayuntamiento de Olesa de Monserrat (Barcelona) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una para niños y niñas.

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las Secciones de las dos Escuelas graduadas que se mencionan, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 80.000 pesetas después de terminadas e inspeccionadas las obras en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión definitiva de este auxilio; y

3.° Que cuando la construcción del edificio se halle en las condiciones que señala la Real orden de 27 de Agosto de 1927 («Gaceta» del 1.° de Septiembre) deberá el Ayuntamiento comunicarlo a este Ministerio, a fin de que se gire la oportuna visita de inspección por un Arquitecto escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

—:—

Núm. 472

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tremp (Lérida), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto don J. Iglesias:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales representados en dicho proyecto reunen en general las condiciones exigidas para este género de edificios, debiendo tener en cuenta el Ayuntamiento, al realizar la construcción, el número reglamentario de W. C., lavabos y urinarios que es preciso establecer.

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que con la modificación propuesta por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto autorizado por el Arquitecto don J. Iglesias, para la construcción, por el Ayuntamiento de Tremp (Lérida) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y y niñas.

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de las dos Escuelas graduadas que se mencionan, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 60.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión definitiva de este auxilio; y

3.° Que cuando la construcción de los edificios se halle en las condiciones que señala la Real orden de 27 de Agosto de 1927 («Gaceta» del 1.° de Septiembre) deberá el Ayuntamiento comunicarlo a este Ministerio, a fin de que se gire la oportuna visita de inspección por un Arquitecto escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera Enseñanza.

Ministerio de Cultura 2024

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

Circular núm. 1.277

Se reciben en este Gobierno con relativa frecuencia, denuncias de que se juega a los prohibidos en algunos pueblos de la provincia, habiendo podido comprobar la certeza en determinados casos, que me han obligado a imponer fuertes correctivos conforme a las disposiciones vigentes y a las instrucciones que tengo recibidas de la Superioridad.

Se ha dado la mayor publicidad al criterio ético sustentado por el Gobierno de S. M. en este importante asunto, y se han dictado varias disposiciones por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y también circulares por este Gobierno para acabar definitivamente con esta clase de delito, llegándose en la materia a establecerse; que habían de cerrarse los cafés, casinos y demás lugares públicos donde se sorprendiese una partida de jugadores, que infringiesen las prohibiciones citadas, embargándose el material y enseres del local; encarcelamiento gubernativo de los dueños de lugares públicos, o Juntas de los Círculos hasta tanto los Tribunales ordinarios resuelvan sobre las correspondientes sanciones; y graves multas que se impondrán por mi Autoridad a los contraventores.

Parece que estos castigos no detienen a algunos depravados ya por este vicio, y fomentadores por tanto, de las malas costumbres, pues continúan realizando estos actos delictivos desobedeciendo, además, las órdenes de las Autoridades.

Y como no estoy dispuesto a tener la menor benevolencia con quienes insistan en jugar a los prohibidos, antes al contrario, usaré del rigor a que me autorizan las disposiciones vigentes y las órdenes que tengo recibidas; llamo por ello la atención de los dueños de los Centros o lugares públicos de la provincia así como de las Juntas directivas de los Casinos y Círculos, para que conociendo la grave responsabilidad en que incurren y que les exigiré sin atenuaciones, presten el más exacto cumplimiento a las prohibiciones dictadas, vigilen escrupulosamente la actuación de los concurrentes o socios en sus locales respectivos y auxilien debidamente a la orientación gubernamental que tiene por objeto crear buenas costumbres en los ciudadanos, evitando y castigando todo acto contrario a la moral y al derecho.

Ya están avisados, pues, los que desobedezcan mis órdenes, esperando se me denuncie toda infracción de las expresadas, para multar, embargar y encarcelar a quienes con punible contumacia persistan en jugar a los prohibidos: Y será más duro el castigo mientras mayor sea la categoría social de la persona delincuente.

Los señores Alcaldes, Comandantes de puesto de la Guardia civil y demás dependencias de mi autoridad vigilarán constantemente todos los lugares públicos ya expresados en donde pueda cometerse el delito de referencia y me darán cuenta de toda partida de juego que sorprendan con expresión del nombre de las personas, y del local para imponer las sanciones gubernativas procedentes.

Córdoba 28 de Marzo de 1928.—El Gobernador Civil, ANTONIO ALMAGRO.

Comisión Provincial

DE

Córdoba

—:—

NEGOCIADO DE BENEFICENCIA

Sección segunda

—:—

Núm. 1.254

Anuncio de primera subasta

—:—

La Comisión provincial en sesión de doce del actual, ha acordado contratar por subasta el suministro por raciones a los acogidos y dependientes de la Casa Socorro Hospicio durante el actual ejercicio de 1928.

La subasta tendrá efecto un día después de transcurridos 30 hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y caso de ser domingo o día feriado al siguiente hábil, a las doce horas, bajo mi presidencia o del Sr. Diputado provincial en quien delegue, en el salón de sesiones de esta Comisión provincial con asistencia de otro miembro de la misma designado al efecto, y del Notario que ha de dar fé; y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Beneficencia, todos los días hábiles desde las once a las trece horas.

Las proposiciones, extendidas en papel sellado, no judicial de una peseta vein e céntimos, acompañadas por separado del documento justificativo de haber hecho efectivo en la Caja de la Excelentísima Diputación, el depósito provisional de tres mil setecientas cincuenta pesetas, se presentarán en la Secretaría de la Corporación, desde el siguiente día al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, por los interesados o sus representantes, con poder Notarial, bastanteado por el Oficial Letrado de la Corporación don Joaquin de Velasco y Natera, o quien legalmente le sustituya.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

MODELO DE PROPOSICION

—:—

Don.....

.....vecino de.....

.....con cédula personal de.....

clase, número.....

.....expedida en.....

..... con fecha de.....

.....enterado de las condiciones que constan en el pliego, se compromete a suministrar el racionado que se necesite en la Casa Socorro Hospicio de esta capital, durante el actual ejercicio, al precio que en citado pliego se consigna (o a otro más bajo, expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente)

En el sobre del pliego se escribirá: «Proposición para optar a la primera subasta para el suministro de raciones a los acogidos y dependientes de la Casa Socorro Hospicio, durante el actual ejercicio de 1928».

Lo que se anuncia al público a fin de que llegue a conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 22 de Marzo de 1928.—El Presidente, A. DE CASTILLA.

Delegación de Hacienda

DE LA

Provincia de Córdoba

—:—

Núm. 1.236

AVISO IMPORTANTE

—:—

Se advierte a los interesados que posean depósitos constituídos en la Caja General de Depósitos, en Títulos del 4 por 100 Interior y que deseen convertirlos acogiéndose al Real decreto Ley de 13 del actual, que deberán solicitarlo de dicho Centro hasta el 31 del corriente, bien directamente o por conducto de esta Delegación, expresando los números y capitales de resguardo.

Córdoba 24 de Marzo de 1928.—El Delegado de Hacienda, Manuel Danvila.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos **Precios económicos**

Dirección General de Obras Públicas

—:—

CARRETERAS -:- CONSTRUCCION

——

Núm. 1.249

Hasta las trece horas del día 16 de Abril próximo, se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la carretera de Baena a Cañete de las Torres, trozo 2.°, cuyo presupuesto asciende a 278.640'66 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de 18 meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 8.359'22 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día veinte y uno de Abril de mil novecientos veinte y ocho, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento, y en la Jefatura de Obras públicas de Córdoba, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 15 de Marzo de 1928.—El Director general, Gelabert.

—:—

Núm. 1.250

Hasta las trece horas del día 16 de Abril próximo, se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la carretera de Baena a Cañete de las Torres trozo 3.°, cuyo presupuesto asciende a 312.287'98 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de 20 meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 9.368'64 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día veinte y uno de Abril de mil novecientos veinte y ocho, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Cór-

Ministerio de Cultura 2024

doba, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3'60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923. (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid 15 de Marzo de 1928.—El Director general, Gelabrt.

JEFATURA DE MINAS
DE
Córdoba

—:—

Núm. 1.082

EXPLOSIVOS

—:—

Don Emilio Iznardi Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don José García Fernández, vecino de Pozoblanco, se ha solicitado el permiso para una expendeduría de explosivos en la citada población de Pozoblanco sito en lugar que llaman Huerto de los Drogueros, al Norte de la carretera de Andújar a Villanueva del Duque y al Oeste de Pozoblanco.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del Reglamento provisional de explosivos de 25 de Junio de 1920, y en los artículos 158 al 164 del Real decreto de 10 de Marzo de 1925, para que las personas que se consideren perjudicadas puedan presentar sus protestas y reclamaciones en el Gobierno civil de la provincia en el término de veinte días, a partir de la fecha de este anuncio en este periódico oficial.

Córdoba 13 de Marzo de 1928.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

—:—

Núm. 1.179

EXPLOSIVOS

—:—

Don Emilio Iznardi Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Vicente Rodríguez Muñoz, vecino de Belmez, se ha solicitado permiso para una expendeduría de explosivos en la citada población de Belmez, en terrenos de la propiedad del solicitante, situado a poniente de la carretera de Belmez a Villanueva del Duque y como a un kilómetro de la población.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del vigente Reglamento provisional de explosivos de 25 de Junio de 1920, y en los artículos 158 al 164 del Real decreto de 10 de Marzo de 1925; para que las personas que se consideren perjudicadas puedan presentar sus protestas y reclamaciones en el Gobierno Civil de la provincia en el término de veinte días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en este periódico oficial.

Córdoba 17 de Marzo de 1928.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

—.—

Núm. 1.218

EXPLOSIVOS

—:—

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por D. Miguel Vilaplana Gutiérrez, vecino de Cabra, se ha solicitado permiso para establecer una expendeduría de explos vos en la citada población, en terrenos de la propiedad del Municipio paraje que llaman «El Aradillo» a sesenta metros de la carretera de Cabra a su estación.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del vigente Reglamento provisional de explosívos de 25 de Junio de 1920, y en los artículos 158 al 164 del Real Decreto de 10 de Marzo de 1925; para que las personas que se consideren perjudicadas puedan preesentar sns protestas y reclamaciones en el Gobiermo Civil de la provincia en el término de veinte días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en este periódico oficial.

Córdoba 21 de Marzo de 1928.—El Ingeniero Jefe Emilio Iznardi.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.256

Don Francisco Usano Rajas, Auxiliar de Recaudación en periodo de apremio de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA:—Mediante no haber satisfecho los recibos de su descubierto por el concepto de entrada de carruajes en edificios particulares, correspondientes al ejercicio de 1927 los contribuyentes comprendidos en la anterior certificacion durante el período voluntario de cobranza, quedan incursos en el apremio de primer grado que consiste en el 10 por 100 de sus cuotas de conformidad con lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900, advirtiéndole que transcurrido el plazo señalado desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia incurrirán en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el mismo expido el presente en Córdoba a diez de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—El Auxiliar, Francisco Usano. —V.° B.°: El Alcalde, P. Villoslada.

—:—

Núm. 1.264

Don Francisco Usano Rajas, Auxiliar de recaudación en periodo de apremio del Excelentísimo Ayuntamiento de dsta capital.

Hago saber: Que con esta fecha se ha dictado por la Alcaldía la siguiente:

PROVIDENCIA.—Mediante no haber satisfecho los recibos de sus descubiertos por el concepto de posesión de autos de lujo, correspondientes al primero y segundo trimestre del año de 1927 los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el periodo voluntario de cobranza, quedan incursos en el apremio de primer grado que consiste en el 10 por 100 de sus cuotas de conformidad con lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900, advirtiéndole que transcurrido el plazo señalado desde la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia incurrirán en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el mismo expido el presente en Córdoba a trece de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—El Auxiliar, Francisco Usano.—V.° B.°: El Alcalde, P. Villoslada.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.260

EDICTO

—:—

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña que el día 20 del actual, fué sustraída a don José Gómez Jiménez, vecino de Fernán-Núñez, del sitio Cortijo Alcaparro, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y tres de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

Reseña

—:—

Una mula castaña apardada, de cinco años de edad, alzada mediana, hierro particular F. G. en la tabla izquierda del cuello y el de la Compañía El Fénix Agrícola V-11 en la derecha, hocico muy torcido a la derecha a consecuencia de un aire.

ESPIEL

Núm. 1.239

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

—:—

En el juicio verbal de faltas que en este Juzgado pende por daños causados en la puerta y ventana en edificios de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, en el mismo se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA.—En la villa de Espiel a veinte y uno de Marzo de mil novecientos veinte y ocho, el señor don José Giménez Ruiz, Juez municipal de la misma, habiendo visto y entendido en las precedentes diligencias sobre juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado a virtud de denuncia de don Pablo Luque Graciano, sobrestante de la línea férrea de Córdoba a Belmez, contra el desconocido que se ignora quien pueda ser y que el día diez y siete de Febrero último violentó la puerta del edificio que estuvo destinado a estación férrea en el apartadero de Estrella de este término, y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno en caso de ser habido al autor del hecho que nos ocupa a diez días de arresto que sufrirá en este depósito municipal y a que pague a la Compañía de los ferrocarriles Andaluces la suma de cinco pesetas como indemnización del daño causado y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Giménez.

Y para que pueda llegar a conocimiento del ignorado denunciado, firmo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en forma en Espiel a 22 de Marzo de 1928.—El Secretario, Juan A. Morales.

BAENA

Núm. 1.263

EDICTO

La Comisión permanente de mi presidencia en sesión celebrada el día veintitres del actual, acordó que se anuncie nuevamente a concurso la provisión de una plaza de Matrona municipal titular en propiedád con el haber anual de quinientas pesetas, con la obligación de residir en la Aldea de Albendín.

Las solicitantes pueden presentar sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días hábiles a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para tomar parte en el concurso precisa presentar los documentos siguientes: Título o testimonio notarial del mismo, o certificado de estudios partida de nacimiento, certificado de carencia de antecedenfes penales y certificado de buena conducta, reservándose el Concejo la facultad de apreciar en conjunto los méritos de las solicitantes.

Baena 27 de Marzo de 1928.—El Alcalde, F. de la Moneda.

Ministerio de Cultura 2024

MONTORO

Núm. 1.241

Don José Luzón Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presenten ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Juan Moreno Castro, natural del Puerto de Santa María, vecino de Sevilla, calle Gonzalo Segovia, soltero, forjador, de 29 años, hijo de Antonio y Paulina, cuyo actual paradero se ignora, para ser reducido a prisión y otras diligencias, en sumario que instruyo con el número 37 del año actual, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole los demás perjuicios a que haya lugar con arreglo a Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de Instrucción, así como a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresados procesados y en el caso de ser habidos sean conducidos a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Montoro a trece de Marzo de mil novecientos veinte y ocho. —El Juez de instrucción, José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

LA RAMBLA

Núm. 1.243

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de Instrucción de este partido de la Rambla.

Por el presente se cita a las personas que se crean dueños de los objetos que al final se detallarán y que han sido intervenidos por la Guardia Civil a la vecina de esta ciudad Juana Castro Gutiérrez, para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración y hacerle entrega de ellos, previa justificación de su legítima procedencia.

Dado en la Rambla a veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—Benito Gálvez.

Reseña de los objetos

Un mantón de manila negro; una bufanda color marrón de astracán; un traje kakis; un par de zarcillos de oro con estuche verde; un anillo con piedras blancas y una verde y estuche ceniza claro, un sombrero color café oscuro; otro de ala ancha; y un estuche de zinc con unas gafas; y un abrigo y una gabardina que se encuentran depositados en la Prisión de Córdoba.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.185

LOPEZ NOGALES Augusto, profesión que se dedica a fijar anuncios por carteles en los casinos, domiciliado últimamente en Sevilla, calle San Marcos, 11, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba, sito calle Góngora sin número, para notificarle el procesamiento y otras diligencias; bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Córdoba 19 de Marzo de 1928.—El Juez de instrucción, Eduardo Pérez Sánchez.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospicio

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Córdoba

Número 1.244

Estado de Cancelaciones

El señor Gobernador civil de la provincia en distinta fecha se ha servido declarar nulo, fenecido y sin curso el expediente minero que a continuación se detalla, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de minería.

Número del expediente	Nombre de la Mina	Paraje en que radica	Término municipal	Nombre del Registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
8.797	La Ventura	El Hornillo	Córdoba	Don Juan A. Moreno Arenas	Por renuncia	23 Marzo 1928

Lo que de orden del señor Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de minería, se publica en este periódico oficial a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 26 de Marzo de 1928.—El Ingeniero-Jefe, Emilio Iznardi.

Ministerio de Cultura 2024